



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO
RESOLUCIÓN GERENCIAL N°259- 2025 – MPO - LL

Otuzco, once de febrero de dos mil veinticinco.

VISTO

El Informe N°001-2025-MPO/GIAT/SGSLO/ERJR de fecha 03 de febrero de 2025; Informe N°023-2025-LABS/SGEyP-MPO de fecha 03 de febrero de 2025; Informe N°148-2025-GIAT-MPO/ONRG de fecha 05 de febrero de 2025, emitido por el Ingeniero Odmar Nilton Rodríguez Guzmán – Gerente de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial, solicita aprobación de Expediente Técnico de Inversión de proyecto: **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCION EDUCATIVA N°80365 NIVEL PRIMARIA DEL CASERIO DOS DE MAYO DEL DISTRITO DE USQUIL – PROVINCIA DE OTUZCO – DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD – II ETAPA”**, con código único de inversión N°2466162; Informe Legal N°68-2025-GAJ-MPO/BLR de fecha 11 de febrero de 2025, emitido por la Abg. Brysceida Luján Reyes – Gerente de Asesoría Jurídica, opinión legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1.15 del Artículo IV del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General se refiere al Principio de Predictibilidad o de confianza legítima, en virtud del cual se comprende que las unidades orgánicas de la Municipalidad Provincial de Otuzco actúan de manera congruente y razonable, brindando información veraz, completa y confiable sobre el caso en concreto materia de la resolución de procedimiento mediante acto administrativo;

Que, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, concordante con la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, las Municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo I del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N°27972, establece que “Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines”;

Que, conforme a lo establecido por los artículos 6° y 20° de la norma antes citada, la Alcaldía es el órgano ejecutivo de Gobierno Local, el alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima Autoridad Administrativa, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 43° de la Ley, las Resoluciones de Alcaldía aprueba y resuelven, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, también el artículo 74° de la Ley N°27444 Ley del Procedimiento Administrativo General le permite desconcentrar competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de dicha Alcaldía;

Que, el artículo 195° de la Constitución Política del Perú, establece en su numeral 7 como una de las competencias de los gobiernos locales “Fomentar la competitividad, las inversiones y el financiamiento para la ejecución de proyectos y obras de infraestructura local”;

Que, la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, en su artículo 1°, señala que tiene como objeto establecer las disposiciones reglamentarias de la Ley N° 29973, con la finalidad de establecer las condiciones para la promoción, protección y realización, en condiciones de igualdad, de los derechos de las personas con discapacidad, así como su inclusión plena y afectiva en la vida política, económica, social, cultural y tecnológica;

Que, la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, manifiesta que los Gobiernos Locales deben establecer las condiciones necesarias para garantizar la accesibilidad sobre la base del principio del diseño universal, garantizando el goce de ambientes sin ruido y de entornos adecuados para personas con discapacidad para lograr brindar los servicios necesarios hacia esta población y lograr incluirlos en sociedad en igualdad de condiciones;

Que, el numeral 16.2 del artículo 16 del TUO de la Ley N° 30225, Ley de contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternatively pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contrataciones en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo;

Por otra parte, el inciso c) del numeral 4.1. del artículo 4° del Decreto Legislativo N°1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, indica que: “La ejecución comprende la elaboración del expediente técnico o documento equivalente y la ejecución física y financiera respectiva. El seguimiento de la inversión se realiza a través del Sistema de Seguimiento de Inversiones, herramienta que vincula la información del Banco de Inversiones con la del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIARF), el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) y demás aplicativos informáticos que permitan el seguimiento de la inversión”;

Concordante con la Directiva N° 001-2019-EF/63.011, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, establece que La aprobación del expediente técnico o documento equivalente se realiza de acuerdo a la normativa de organización interna de la entidad o estatuto de la empresa pública a cargo de la ejecución de la inversión;

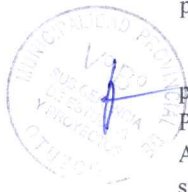
Menciónese que, para efectos de aprobación de este procedimiento administrativo, tenemos que remitirnos a lo estipulado en el artículo 32° numeral 32.7 de la Ley de Contrataciones del Estado que indica: “La responsabilidad por la adecuada formulación del Expediente Técnico o Estudios Definitivos corresponde al proyectista (...) y la aprobación a la Entidad”;

Que, conforme al artículo 15° del Reglamento de la Ley N° 30556 que, aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la Creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo N° 094-2018-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 148-2019-PCM, establece que el valor referencial en el caso de ejecución de obras, para convocar el procedimiento de selección no puede tener una antigüedad mayor a los nueve (09) meses, contados a partir de la fecha de determinación del presupuesto de obra o del presupuesto de consultoría de obra, según corresponda, pudiendo actualizarse antes de la convocatoria;

El expediente Técnico de Obra, es el conjunto de documentos de carácter técnico y/o económico que permiten la adecuada ejecución de una obra, que contiene la Memoria Descriptiva, las Especificaciones Técnicas, los Planos de ejecución de obra, los metrados, el Presupuesto de obra, fecha de determinación del presupuesto de obra, Análisis de precios, calendario de avance de obra valorizado, formulas polinómicas y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológicos, de impacto ambiental u otros complementarios;

Que, mediante la inspección realizada en campo en el caserío Dos de Mayo, se pudo verificar que actualmente la I.E. N°80365 se ubica en una topografía accidentada por el lado izquierdo poniendo en riesgo la nueva infraestructura existente por las nuevas cargas que se generan construido según el expediente técnico **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCION EDUCATIVA N°80365 NIVEL PRIMARIA DEL CASERIO DOS DE MAYO DEL DISTRITO DE USQUIL – PROVINCIA DE OTUZCO – DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD – II ETAPA”**, con código único de inversión N°2466162, por otro lado en los meses de invierno las lluvias son muy fuertes y estas pueden llegar a perjudicar a la comunidad educativa llevando a su deslizamiento por la topografías ya mencionada;

Que, con Informe N°001-2025-MPO/GIAT/SGSLO/ERJR de fecha 03 de febrero de 2025, emitido por Ing. Elkin Ronaldo Juárez Rodríguez – Asistente Técnico de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, esta gerencia hace la entrega de la elaboración del Expediente Técnico, **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCION EDUCATIVA N°80365 NIVEL PRIMARIA DEL CASERIO DOS DE MAYO DEL DISTRITO DE USQUIL – PROVINCIA DE OTUZCO – DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD – II ETAPA”**, con código único de inversión N°2466162, el costo del proyecto es al mes de enero del 2025, por el



monto de S/. 145.337.02 (ciento cuarenta y cinco mil trescientos treinta y siete con 02/100 nuevos soles); se recomienda proseguir con los tramites respectivos para la aprobación mediante acto resolutivo;

Que, mediante Informe N° 023-2025-LABS/SGEyP-MPO de fecha 03 de febrero de 2025, emitido Ing. Luis Alberto Barreto Sánchez – Sub Gerente de Estudios y Proyectos, remite al Gerente de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial, el Expediente Técnico del proyecto de inversión: **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCION EDUCATIVA N°80365 NIVEL PRIMARIA DEL CASERIO DOS DE MAYO DEL DISTRITO DE USQUIL – PROVINCIA DE OTUZCO – DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD – II ETAPA”**,” con código único de inversión N°2466162, conteniendo lo siguiente:

1. Contenido de ficha técnica:

- Memoria Descriptiva
- Resumen Ejecutivo
- Especificaciones técnicas
- Metrados
- Gastos generales
- Gastos de supervisión
- Presupuesto
- Análisis de precios unitarios
- Relación de insumos
- Flete
- Cronogramas
- Formula polinómica
- Cotizaciones
- Panel fotográfico
- Planos

2. Metas Físicas:

- Construcción del muro de contención en concreto armado.
- Instalación de cerco perimétrico con malla #10 de cocada de 2"x2".
- 1. Presupuesto desagregado: con un costo total de inversión de S/ 145.337.02 (ciento cuarenta y cinco mil trescientos treinta y siete con 02/100 nuevos soles);
- 2. Sistema de Contratación: A Suma Alzada.
- 3. Modalidad de Contratación: Contrata.
- 4. Tiempo de Ejecución: 45 días calendarios.
- 5. Precios al mes de enero del año 2025.

Concluyendo que se apruebe el Expediente Técnico denominado: **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCION EDUCATIVA N°80365 NIVEL PRIMARIA DEL CASERIO DOS DE MAYO DEL DISTRITO DE USQUIL – PROVINCIA DE OTUZCO – DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD – II ETAPA”**,” con código único de inversión N°2466162, en merito al informe N°001-2025-MPO/SGSLO/ERJR, por lo que esta subgerencias de estudios y proyectos, recomienda su aprobación mediante acto resolutivo, una vez contemplado la resolución y para la ejecución del proyecto que contempla el Expediente Técnico, se debe de contar con disponibilidad presupuestal por parte del área de presupuesto;

Que, mediante Informe N°148-2025-GIAT-MPO/ONRG de fecha 05 de febrero de 2025, emitido por el Ingeniero Odmar Nilton Rodríguez Guzmán – Gerente de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial, indica que, de acuerdo a la aprobación del Sub Gerente de Estudios y Proyectos, referente al Expediente Técnico del proyecto: **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCION EDUCATIVA N°80365 NIVEL PRIMARIA DEL CASERIO DOS DE MAYO DEL DISTRITO DE USQUIL – PROVINCIA DE OTUZCO – DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD – II ETAPA”**,” con código único de inversión N°2466162, esta Gerencia alcanza para que se apruebe el Expediente Técnico, mediante Resolución de Gerencia Municipal y que la inversión se ejecutara por la modalidad de Administración Indirecta (Contrata), sistema de contratación A Suma Alzada, por el valor de costo de obra ascendente a S/ 145.337.02 (ciento cuarenta y cinco mil trescientos treinta y siete con 02/100 nuevos soles), precios al mes de enero del 2025, considerando por un plazo de ejecución de 45 días calendarios, de acuerdo con el siguiente detalle:

COSTO DIRECTO	S/	100,469.44
GASTOS GENERALES (10%)	S/	10,046.94
UTILIDAD (5%)	S/	5,023.47
SUB TOTAL	S/	115,539.85
IGV (18%)	S/	20,797.17
COSTO DE OBRA	S/	136,337.02
COSTO DE SUPERVISIÓN	S/	9,000.00
EXPEDIENTE TECNICO	S/	-
COSTO TOTAL DE INVERSION	S/	145,337.02

Que, mediante Informe N° 68-2025-GAJ-MPO/BLR de fecha 11 de febrero de 2025, emitido por la Abg. Brysceida Luján Reyes – Gerente de Asesoría Jurídica, determina que resulta PROCEDENTE APROBAR EL EXPEDIENTE TÉCNICO del Proyecto: **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCION EDUCATIVA N°80365 NIVEL PRIMARIA DEL CASERIO DOS DE MAYO DEL DISTRITO DE USQUIL – PROVINCIA DE OTUZCO – DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD – II ETAPA”**, con código único de inversión N°2466162, con un costo total de inversión a **S/ 145.337.02 (ciento cuarenta y cinco mil trescientos treinta y siete con 02/100 nuevos soles)**, a precios del mes de enero de 2025 y con un tiempo de ejecución de 45 días calendarios, de acuerdo con la conformidad de la Gerencia de Infraestructura de la entidad municipal de Otuzco, ello en base al cumplimiento normativo de la Ley y el Reglamento de Contrataciones del Estado;

Que, conforme a la Resolución de Alcaldía N° 08-2025-MPO/LL, de fecha 14 de enero de 2025, el Señor alcalde de la Municipalidad Provincial de Otuzco, ha delegado a la Gerencia Municipal la atribución de Aprobar expedientes técnicos para la ejecución de proyectos de inversión pública, ampliación de plazos, modificaciones de analítico de partidas y otros relacionados a ejecución de obras”; en consecuencia, corresponde a la Gerencia Municipal emitir la presente resolución por delegación;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR el Expediente Técnico del Proyecto: **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCION EDUCATIVA N°80365 NIVEL PRIMARIA DEL CASERIO DOS DE MAYO DEL DISTRITO DE USQUIL – PROVINCIA DE OTUZCO – DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD – II ETAPA”**, con código único de inversión N°2466162, se ejecutara por la modalidad de Administración Indirecta (Contrata), sistema de contratación A Suma Alzada, por el valor de costo de obra ascendente a **S/ 145.337.02 (ciento cuarenta y cinco mil trescientos treinta y siete con 02/100 nuevos soles)**, precios al mes de enero de 2025, considerando por un plazo de ejecución de 45 días calendarios, de acuerdo con el siguiente detalle:

COSTO DIRECTO	S/	100,469.44
GASTOS GENERALES (10%)	S/	10,046.94
UTILIDAD (5%)	S/	5,023.47
SUB TOTAL	S/	115,539.85
IGV (18%)	S/	20,797.17
COSTO DE OBRA	S/	136,337.02
COSTO DE SUPERVISIÓN	S/	9,000.00
EXPEDIENTE TECNICO	S/	-
COSTO TOTAL DE INVERSION	S/	145,337.02

ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR, a la Gerencia de Planificación y Presupuesto, a la Subgerencia de Logística y Servicios Generales, Subgerencia de Contabilidad y Subgerencia de Tesorería continuar el trámite correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR, la presente Resolución Gerencial a la Gerencia de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial, Subgerencia Estudios y Proyectos, Gerencia de Presupuesto y Planeamiento y los Órganos Técnicos Administrativos de la Municipalidad Provincial de Otuzco, para su conocimiento y fines de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE